LEY DE 2 DE ENERO DE 1945

IMPUESTOS.— Se elevan los departamentos de Oruro, fijados a la cerveza, chicha, cal y estuco.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— El impuesto departamental a la cerveza creado por la ley de 7 de febrero de 1928, se eleva a Bs. 2.40 por docena de botellas o su equivalente en litros.

Artículo 2°— El impuesto departamental a la chicha producida o internada a Oruro, creado por ley de 17 de febrero de 1928, se eleva a Bs. 0.50 por litro.

Artículo 3°.— El impuesto sobre cada 46 kilos de cal y estuco que se elabore o interne al departamento de Oruro, creado por ley de 14 de diciembre de 1914, se eleva igualmente a Bs. 1.—.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.— C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.—V. Paz Estenssoro.